



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-136953606- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2026-325-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en documento N° RE-2025-136947497-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **584/26.-**

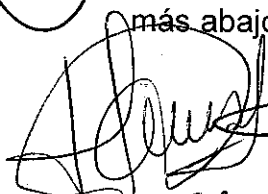
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.06 10:49:07 -03:00

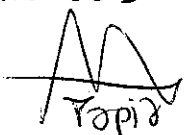
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.06 10:49:08 -03:00

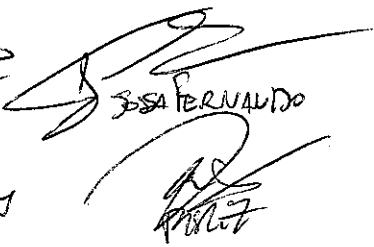
En la planta industrial (en adelante, el "Establecimiento") de SIDERCA SAIC, sita en la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a los 06 días del mes de noviembre de 2025, se reúnen: por una parte, la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Sindical" indistintamente, representada en este acto por los señores Francisco Abel FURLÁN, Secretario General de la entidad a nivel nacional y Secretario General de la Seccional Campana de la misma, Walter PIRIZ, Secretario Adjunto de la aludida Seccional Campana, y los señores, Francisco TAPIA, Lucas SILVERO y Lucas VILLARRUEL, Matías CARRAZAN, Fernando SOSA y Pablo PALACIOS en su carácter de miembros de la Comisión Interna de delegados del personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el Establecimiento; y, por la otra, la empresa **SIDERCA SAIC**, en adelante denominada "SIDERCA" o "La Empresa", representada por los señores Marcelo DE VIRGILIIS, Hugo RIVA Y Oscar PANDIANI, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

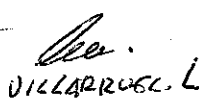
1. Las Partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca al personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA (el "Personal") una gratificación extraordinaria y de pago único destinada a compensar la especial actitud de colaboración y diligencia del Personal durante el primer semestre del año 2025 que permitió alcanzar una mejora del 20% en el indicador de Seguridad LTIFR (Lost Time incident Frequency rate por sus siglas en inglés) LTIFR se redujo de 1 a 0.8 medido en relación a la cantidad de incidentes con pérdidas de horas sobre el número de horas hombre trabajadas. Así como la implementación satisfactoria de múltiples cambios en diversas modalidades operativas, entre las cuales destacan: (i) En trefila se logró un aumento de productividad del 25% en centro Galdabini luego de trabajo sobre la puesta a punto y enderezado previo y también un aumento de productividad del Horno 1, con la unificación de tratamientos térmicos lo que permitió un impacto en utilización posible (Récord de 88.3%); (ii) Cambio de modalidad operativa en LACO1 Terminación, movimientos y prensas que permitió ganar eficiencia en la operación. ; (iii) en el área de Premium se implementó la tecnología Push + Push (P+P) que es una forma de roscado de mayor complejidad pero que redunda en menor consumo de insertos y por ende en una mejora en la eficiencia.

2. Luego de un amplio intercambio de información y al cabo de múltiples reuniones, Las Partes han acordado que, en mérito a las razones expuestas, la Empresa abonará al Personal -con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada

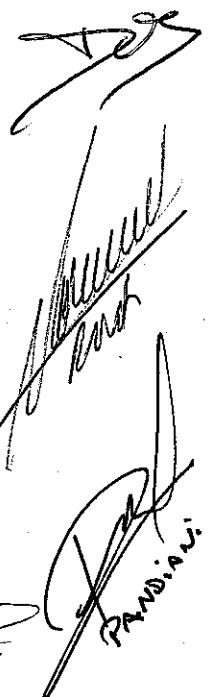

Carrazan


TAPIA


SOSA FERNANDO


VILLARRUEL L


SILVERO


PANDIANI

a repetirse, por la suma de un millón quince mil setecientos cincuenta pesos (\$ 1.015.750), que incluye la proporción de SAC correspondiente.

El pago se realizará junto con las remuneraciones del mes en que se notifique la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en todos sus términos, siempre que dicha notificación se reciba no más allá del día 25/11/2025, bajo la siguiente denominación de pago: "Gratificación Extraordinaria no remunerativa más SAC proporcional por contribución a mejoras en calidad y y eficiencia- Acuerdo UOMRA 06/11/2025 -" (en forma completa o abreviada). Si la aludida notificación se recibe luego de vencido el plazo arriba indicado, el pago se realizará junto con la remuneración del mes inmediato siguiente al de la notificación. En ocasión de la liquidación posterior al dictado de la resolución homologatoria se descontarán los anticipos o adelantos otorgados por la Empresa.

3. Habida cuenta la naturaleza y finalidad del pago y su condición de entrega no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), sin devengar aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza.

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Queda establecido que los pagos indicados se abonarán en forma íntegra al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el Establecimiento, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el primer semestre del año 2025 y hasta el 30 de setiembre de 2025 (inclusive), y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago. Queda expresamente establecido que la gratificación aquí pactada no será aplicable al personal que hubiera ingresado a prestar servicios después del 30 de setiembre de 2025. Asimismo, se conviene en forma expresa que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones de la prestación laboral dispuestas por causas no imputables al trabajador o por licencias pagas de fuente legal o convencional.

5. Las Partes dejan constancia que la gratificación aquí pactada se considerará entregada a cuenta y, por ende, absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier prestación dineraria de naturaleza remunerativa o no remunerativa establecida por conducto de normas estatales para ser abonada durante el año 2025, así como cualquier eventual diferencia de salarios que se determinaran por

Carrazán

PATACIOS.P

BERNARDINO

VILLARRUEL.L

SILVERO

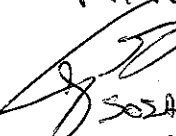
cualquier causa y/o concepto por reclamos individuales que pudieran formular los trabajadores.

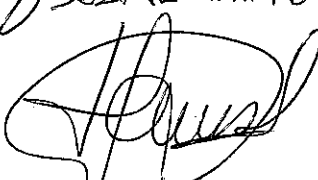
6. Las Partes presentarán este acuerdo y lo ratificarán ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

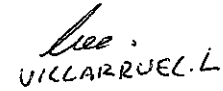
Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

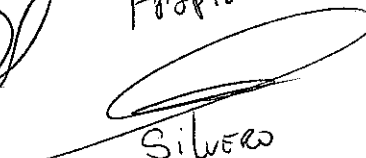

PALACIOS PABLO

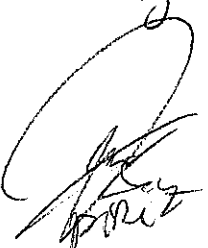

SOSA FERNANDO

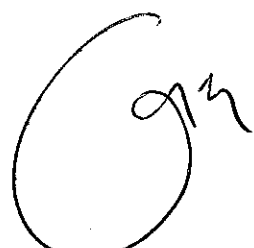

Carrazan


VILLARRUEL L


Tapia

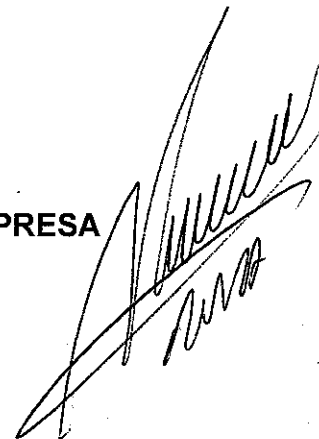

Silvero


Ruiz


Gonzalez

REPRESENTACIÓN EMPRESA


Pandiani







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DI-2026-325-APN-DNRYRT#MCH - ACU 584/26

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.